



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12124/2025-CR

15 AGOSTO 2025 06:16 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE MALTRATADORES DE ANIMALES

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE MALTRATADORES DE ANIMALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Maltratadores de Animales en el Perú, con el fin de prevenir, controlar y sancionar adecuadamente los actos de crueldad y maltrato contra los animales, así como evitar que personas sancionadas por estos hechos vuelvan a tener contacto con animales a su cuidado.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es proteger la vida, la salud y el bienestar de los animales, garantizar su trato digno y responsable. Del mismo modo, se busca promover una cultura de respeto hacia ellos en la sociedad peruana.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 33-A y 33-B de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal

Incorpórense los artículos 33-A y 33-B de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, conforme al siguiente texto:

Artículo 33-A. Creación del Registro Nacional de Maltratadores de Animales

Créase Registro Nacional de Personas Maltratadoras de Animales, administrador por el Poder Judicial, en el cual se inscribirá a toda persona que haya sido condenada por el delito de maltrato o crueldad contra animales, conforme a lo dispuesto en el artículo 206-A del Código Penal.

Las personas registradas quedarán automáticamente inhabilitadas para adquirir, adoptar, criar o tener bajo su cuidado a cualquier animal, así como para ejercer actividades laborales, profesionales o comerciales vinculadas al manejo, atención, custodia o bienestar animal.

Asimismo, toda persona natural o jurídica que administre establecimientos, negocios u organizaciones dedicadas a la venta, adopción, cuidado o custodia



de animales, estará obligada a consultar este Registro antes de concretar cualquier entrega, cesión o transferencia de animales, debiendo abstenerse de realizarla si el solicitante figura en dicho Registro.

Artículo 33-B. Contenido del Registro

El Registro Nacional de Personas Maltratadoras de Animales contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social
- b) Documento de identidad o R.U.C.
- c) Número de sentencia judicial o resolución administrativa
- d) Fecha de la sanción
- e) Tipo de maltrato o crueldad cometido
- f) Duración de la prohibición de tenencia de animales, en su caso

Artículo 4. Coordinación Interinstitucional

El Poder Judicial coordinará con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales y locales, así como con las organizaciones de protección animal para asegurar la actualización, difusión y aplicación del Registro Nacional de Personas Maltratadoras de Animales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primero. Financiamiento

La implementación del Registro Nacional de Personas Maltratadoras de Animales se financiará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segundo. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de su entrada en vigor.

Lima, 07 de agosto de 2025


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Perú ha experimentado un importante avance normativo en materia de protección animal con la promulgación de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, de fecha 07 enero del 2016. Dicha norma establece principios orientados al trato digno de los animales, deberes de las personas y del Estado, ente rector y órganos ejecutores de apoyo, prohibiciones de la tenencia, infracciones y sanciones administrativas, a consecuencia del maltrato y la crueldad animal.

Asimismo, el Código Penal, a través del artículo 206-A, incorporado por la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30407, del 08 enero 2016, tipifica como delito el acto de maltrato animal que ocasione lesiones o muerte, sancionándolo con penas privativas de libertad de hasta cinco años, en caso de agravantes.

Sin embargo, pese a este marco normativo, los actos de violencia contra los animales siguen ocurriendo de manera sistemática en el país, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización y control. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, busca fortalecer las normas que regulan la protección y tenencia responsable de animales, en pro de mitigar la reincidencia de actos de violencia contra los animales.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedente, el siguiente:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
07787/2023-PJ	LEY QUE CREA REGISTRO DE AGRESORES DE ANIMALES Y DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO Y CONVERSIÓN DE LA PENA EN EL CASO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE ANIMALES

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Cuanto más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre, contra la crueldad del hombre" (Mahatma Gandhi).

El maltrato animal en el Perú continúa siendo un problema estructural de carácter cultural y social. La violencia ejercida contra animales domésticos y silvestres, se presenta de manera reiterada tanto en zonas urbanas como rurales. A la fecha, no existe un sistema eficaz que registre y controle a los agresores condenados, lo que permite su reincidencia y perpetúa el ciclo de maltrato sin consecuencias efectivas.



Lo dicho anteriormente se acredita con la siguiente data:

- a. De acuerdo a Infobae¹, durante el 2023, el Poder Judicial apenas emitió 12 sentencias por maltrato cruel de animales, mientras que, en ese mismo año, se reportaron 1129 denuncias ante la Policía Nacional del Perú (PNP) por maltrato animal y 1686 denuncias presentadas ante el Ministerio Público por abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, de las cuales el 58% (982 casos) fueron archivadas, de forma preliminar o calificada.
- b. World Animal Protection² realizó una encuesta a 2.700 consumidores urbanos en Perú a nivel local y nacional, en el 2024, teniendo como resultados que el 90% de la población está preocupada por el bienestar de los animales silvestres y la conservación de las especies.
- c. De acuerdo a El Comercio³, El Ministerio del Interior reportó 386 denuncias por maltrato animal, en el 2024, y en los primeros 27 días del 2025 ya se han registrado 50 nuevos casos de maltrato animal.

Todos estos informes periodísticos detallan data irrisoria que no guarda relación con los números reales de casos de violencia contra los animales producida por los humanos, lo peor de todo es que de ese porcentaje minúsculo que se denuncia, menos del 10% llega a obtener una sanción administrativa o penal.

Casos como el registrado por Infobae⁴, de Ronald Mauricio Paredes Carrascal, de 41 años, quien en julio del 2025 fue condenado a 5 años y 8 meses por matar brutalmente con un ladrillo a una perrita en Trujillo, el de Marley⁵, un cachorro que fue víctima de actos de crueldad por su dueño Jeferson Junior Tangoa Valles, de 21 años de edad o el de Dachí⁶, en el 2023, un perrito de dos años que fue asesinado con 18 puñaladas por Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, pintan un panorama siniestro para este grupo indefenso, que debe ser asistido por el Estado.

El problema, de acuerdo al presente análisis recae en la ausencia de un registro oficial, público y sistematizado de personas sancionadas por maltrato animal, lo que permite que quienes hayan sido condenados puedan reincidir sin impedimento

¹Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2024/04/13/maltrato-animal-mas-de-la-mitad-de-denuncias-registradas-por-abandono-y-actos-de-crueldad-en-2023-fueron-archivadas/>

²Recuperado de: <https://www.worldanimalprotection.es/noticias-y-blogs/noticias/en-peru-el-90-de-la-poblacion-esta-preocupada-por-el-bienestar-de-los-animales-silvestres/#:~:text=Estudio%20revela%20una%20gran%20preocupaci%C3%B3n%20entre%20consumidores,animal%20y%20la%20conservaci%C3%B3n%20de%20las%20especies.>

³Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/hacinados-en-jaulas-sin-acceso-a-agua-ni-comida-cada-dia-se-reporta-al-menos-una-denuncia-por-maltrato-animal-noticia/>

⁴Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/07/05/sujeto-que-asesino-a-sangre-fria-a-una-perrita-con-ladrillos-es-condenado-a-5-anos-y-8-meses-por-maltrato-animal-caso-conmociono-trujillo/>

⁵Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/csjucayali/noticias/1045015-entrara-a-juicio-oral-caso-de-presunto-maltrato-animal-en-yarinacocha?utm_source=chatgpt.com

⁶Recuperado de: https://peru21.pe/peru/violencia-contr-ellos-aumenta-casos-de-maltrato-animal-que-se-registraron-en-el-peru-este-2023-animales-casos-de-maltrato-animal-2023-animales-en-peligro-ley-cuatro-palas-peru-leyes-a-favor-de-los-animales-noticia/?utm_source=chatgpt.com

alguno. Es frecuente que personas previamente sancionadas adopten nuevos animales, los compren o los tengan bajo su cuidado, perpetuando el ciclo de violencia, ya que sin un registro se dificulta el seguimiento de casos reincidentes y se obstaculiza la labor de las autoridades locales y organizaciones protectoras de animales, que carecen de herramientas legales para impedir que agresores tengan contacto con nuevas víctimas.

Asimismo, las municipalidades, centros de adopción, clínicas veterinarias y fiscalías ambientales no cuentan con un sistema interconectado que les permita verificar si una persona está inhabilitada para tener animales a su cargo. Con ese registro el panorama cambia.

Asimismo, la falta de articulación institucional limita la eficacia de las normas actuales, dejando a los animales expuestos a situaciones de riesgo reiterado, muchas veces sin consecuencias para los agresores. Una limitante que deber ser analizada y erradicada.

Ya existen países que cuentan con este registro o que se encuentran en proceso de implementarlo, en Estados Unidos, el Estado de Tennessee⁷ ha implementado un registro de agresores de animales, que revelará públicamente los nombres de los agresores de animales conocidos en la zona. Este registro es administrado por la Oficina de Investigaciones de Tennessee. Otros condados, como el de Suffolk en Nueva York, el condado de Hillsborough en Florida y el condado de Cook en Illinois han establecido registros locales de infractores de animales.

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México⁸, en fecha 29 de mayo del 2024, la Comisión de Bienestar Animal del Congreso local aprobó el dictamen con modificaciones a las iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de registro de personas maltratadoras de animales.

La Comisión de Medio Ambiente⁹ de Chile, aprobó el dictamen que contempla crear un Registro Nacional de Condenados por delitos de maltrato y crueldad animal, lo cual permitirá identificar públicamente a los infractores y dificultar la reincidencia.

De esta manera se busca mitigar la reincidencia de actos de maltrato animal.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone la creación del Registro Nacional de Maltratadores de Animales, como una herramienta de carácter administrativo,

⁷Recuperado de: https://www.goodhousekeeping.com/life/pets/news/a45844/animal-abuser-registry/?utm_source=chatgpt.com

⁸Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-comision-aprueba-creacion-registro-personas-maltratadoras-animales-5312-3.html>

⁹Recuperado de: <https://www.portal.ijuridica.cl/2025/03/comision-aprueba-modificar-ley-de-tenencia-responsable-de-mascotas/>



técnico y legal, a cargo del Poder Judicial que permita registrar a toda persona natural o jurídica que haya sido condenada por delitos de maltrato animal.

Este registro tendrá efectos preventivos y disuasivos, al restringir legalmente el acceso a la tenencia, adopción o comercialización de animales por parte de personas registradas. Asimismo, permitirá fortalecer la fiscalización, control y seguimiento de estos casos, reduciendo la reincidencia y promoviendo una mayor responsabilidad en la tenencia animal.

La iniciativa también plantea que el trabajo interinstitucional entre las autoridades judiciales, gobiernos regionales, centros de asistencia de animales y otras entidades competentes.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Código Penal

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en las normas vigentes, tampoco hace modificaciones o derogaciones a la normativa nacional.

Con la entrada en vigencia de la presente ley, se fortalecerá la normativa en pro de la protección y tenencia responsable con la incorporación de los artículos 33-A y 33-B de Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, que crean el Registro Nacional de Maltratadores de Animales.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no representará un gasto adicional para el erario nacional, ya que será aplicable al presupuesto del Poder Judicial. Por otro lado, los beneficios de la presente son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	Mejorará la capacidad sancionadora y fiscalizadora del sistema de protección animal, con datos centralizados y mecanismos de control legal.	Creación del Registro



SOCIEDAD	• Promoverá la empatía, la convivencia armónica con los animales y la prevención de la violencia, sabiendo que el maltrato animal suele ser un indicador temprano de violencia interpersonal o intrafamiliar. • Será un instrumento técnico-legal útil para restringir adopciones, otorgamientos o custodias a personas inhabilitadas. • Representará un avance concreto hacia su defensa efectiva, evitando que vuelvan a ser víctimas de quienes ya han demostrado conductas agresivas o negligentes.	Ninguno
ANIMALES		Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO

24. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA